CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MOLOACÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles otorgado al Municipio de Moloacán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la referida entidad sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto y remitiera el documento previamente certificado que acreditara la personalidad de quien se ostentó como representante legal, sin que a la fecha lo haya realizado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en autos, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en este medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en los considerandos sexto, séptimo y octavo de este fallo.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de la ejecutoria".

Por su parte, en el considerando décimo primero de la sentencia, se estableció lo siguiente:

¹ Tal como se advierte de la certificación de plazo que obra en la foja 805 del expediente en que se actúa.

"DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá pagar al Municipio actor:

- **a)** Por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios" hasta la fecha en que hizo entrega de los recursos.
- b) Por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las cantidades de \$1'162,381.00 (un millón ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), \$1'162,381.00 (un millón ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) y \$1'162,383.00 (un millón ciento sesenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, respectivamente; así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios" hasta la fecha en que haga entrega de los recursos."

De la anterior transcripción se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedó constreñido a realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto de:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, la cantidad de \$3,487,145.00 M.N. (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional).
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), únicamente los intereses por la entrega extemporánea de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis.
- c) Los correspondientes intereses en ambos casos.

En ese sentido, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional y al efecto, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de la entidad remitió diversas documentales que acreditaron diferentes pagos, los cuales se detallan en **dos rubros**:

1) Pagos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF):

Mediante oficio SG-DGJ-1294/02/2019 y anexos recibidos en este Alto Tribunal², hizo del conocimiento que el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve se realizaron **dos transferencias** electrónicas a la cuenta bancaria del Municipio actor, por las cantidades de:

- i) \$3,487,145.00 M.N. (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional).
- ii) \$748,855.65 (Setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, 65/100 M.N.)

Posteriormente, mediante oficio SG-DGJ/1304/03/2022 y anexos recibidos en este Alto Tribunal³, hizo del conocimiento que mediante el diverso oficio TES-VER/1198/2022, desglosa los pagos realizados al Municipio actor, en la que constatan los montos pagados en parcialidades y que dan como resultado las cantidades siguientes:

- a) \$3,487,145.00 M.N. (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos, 00/100 Moneda Nacional) por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- b) \$732,300.44 M.N. (Setecientos treinta y dos mil trecientos pesos, 44/100 Moneda Nacional), de los correspondientes intereses.
- c) \$16,555.21 M.N. (Dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco pesos, 21/100 Moneda Nacional), relativo a los intereses por la entrega extemporánea de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

² Tal como se advierte de la promoción con número de registro 10971 y anexos que obran en las fojas 314 a 326 del expediente en que se actúa.

³ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 621-SEPJF y anexos que obran en las fojas 664 a 674 del expediente en que se actúa.

- 2) Pago por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente únicamente respecto de los intereses por la entrega extemporánea de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis:
 - iii) \$16,555.21 M.N. (Dieciséis mil quinientos cincuenta y cinco pesos, 21/100 Moneda Nacional)

De tal manera que la suma de todas las anteriores cantidades hace un total de \$4,236,000.65 (Cuatro millones doscientos treinta y seis mil pesos 65/100 M.N.), monto con el que se cubre los referidos Fondos, por concepto de suerte principal e intereses.

Atento a lo anterior, mediante proveídos de veinticinco de marzo y ocho de abril de dos mil veintidós, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara si con los depósitos que recibió por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, se tiene por cumplida o no la sentencia, autos que le fueron notificados en su residencia oficial el dos de mayo del mismo año, tal y como se advierte de las constancias de notificación que obran en el expediente⁴, sin que a la fecha en que se actúa haya desahogado la vista o realizado manifestación alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, de la revisión integral de los autos se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el monto de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como únicamente los intereses por la entrega tardía de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia.

⁴ Tal como se advierte de las fojas 794 y 795 del expediente en que se actúa.

Por otra parte, de autos consta que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional fue notificada legalmente a las partes tal como se advierte de las constancias que obran en autos⁵. Además, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el catorce de junio de dos mil

diecinueve⁶.

Cumplimiento de la sentencia. En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.

Finalmente, toda vez que ha transcurrido el plazo legal otorgado al Municipio actor formulado en auto de ocho de abril de dos mil veintidós, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha en que se actúa lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, por tanto, la notificación del presente acuerdo se le realizará por lista.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la referida ley, y con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifiquese. Por lista y por oficio.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, <u>remítase la versión digitalizada del presente acuerdo</u>, en la inteligencia de que

6 https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/28742

5

⁵ Tal como se advierte de las fojas 250, 251, 276 y 277 del expediente en que se actúa.

el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6161/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 141/2016, promovida por el Municipio de Moloacán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CAGV/RAHCH

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 467300

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/					
Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		^			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2025T19:48:21Z / 26/02/2025T13:48:21-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	6c 29 d2 63 5c 1e a7 b4 dd 5e 41 c9 80 18 f8 ee e5 cd 48 5e 31 71 36 28 f1 07 0a da a2 d4-cc 4c 32 de 93 1f b0 cf 3d 18 d1 72 ed 70 3d							
	ee e9 6b 86 4b 7e 89 0c 1e 92 d2 32 fc 1a dc 4a 43 c8 a3 71 6a 2a 1d 99 45 58 06 a5 1d fc c7 6b 55 ac 2b 6b f1 9e 25 b2 f2 65 20 25 b3							
	29 cc 82 de 50 b7 80 40 6d 44 95 8b 0b 46 03 c5 be f8 67 ac 41 93 46 8d 89 61 4d aa 0e 53 07 75 9d db f5 c9 df 8e ac 7a 1e 9a bd 19 97							
	77 1d c6 27 9c f4 26 db 0b b4 2e 98 99 96 61 4b 07 c4 34 d4 b3 1b 6e 60 0e 70 3a a6 dd c1 10 94 57 ff 62 5a c2 bf af db 8e 9c 3b a6 da 64							
	8e e9 cc f6 82 4b 01 4e f1 95 f7 a0 cb fc 02 91 0c eb 7a c1 7a a8 9c 88 e6 4d a0 11 86 31 cb 06 53 29 83 75 af dc db 60 d3 5d 80 4a 17 fe							
	80 ca e3 0c 78 cd 5a ec 5f 44 34 41 c4 cf 87 1f 22 ac 3d 0f 05 3e e9 b9 e1 ac d5 9d 21							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2025T19:47:16Z/ 26/02/2025T13:47:16-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2025T19:48:21Z / 26/02/2025T13:48:21-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8195817						
	Datos estampillados	A7BDCB5A9928BE822FCEDEEA890B3189A73C0903B59C4870158C6604CBD757D3						

i iiiiiaiit e	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		·		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T20:12:12Z / 09/01/2025T14:12:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	2e 64 35 a3 dd 9c 65 49 6d a7 0a 8d b5 8d 19 8a 60 f6 07 82 c2 2d d0 ba fa e8,95 f1 f2 b7 14 74 af 98 ad a6 3a 9e 0a ea 38 85 c4 1b 45						
	a7 8a e2 71 7d a6 1d de e9 55 5e 2a 20 e9 b6 3f 65 6c 77 14 d1 75 27 cd 7d e5 7f 6d 22 b5 c5 59 6c d2 a9 4d 24 15 75 02 67 2a 47 e5 cc						
	6a 03 ff 61 8a 5f 4a b9 7c 88 b2 bc 03 73 50 e8 e7 bf 40 c4 63 72 8c 50 45 fe f6 cc 86 6c f1 52 59 4e 5f 99 37 af 46 ec 22 f2 3c 07 43 05 18						
	d4 3d 87 b8 86 60 40 d4,4c-5f 3d 41 e4 98 eb 83 b7 53 08 9c/53 87 d4-5e db 47 80 b0 9f d3 3c 2f 9f 51 b3 8c d6 fe 4d ab cb 1a 5c 63 b8 c5						
	de 03 07 30 0d 54 6f 87 d1 2f a3 db e8 be 5c 4b 18 d5 2f 9d bc 27 4b a1 b9 29 01 dd 7c fa 64 31 4e df e8 13 6c 92 4a e3 1c 3d 17 d9 8a c2						
	de e5 0e 72 bf f6 79 48 cd 46 8f 77 9d 65 43 ca 3a 9d 02 8c b3 06 05 06 17 7e 05						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T20:12:15Z / 09/01/2025T14:12:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	•					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T20:12:12Z / 09/01/2025T14:12:12-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	7995341					
	Datos estampillados	DCA784B1A86C1F887DEECEE4048B2F0513F90533B6	600BB2F7BAF0	8B209	9393A56		